



Jurado Nacional de Elecciones

Presidencia

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Lima, 7 de diciembre de 2017

Oficio N° 00802 -2017-P/JNE

Señor

LUIS GALARRETA VELARDE

Presidente

Congreso de la República

Lima.-

ASUNTO: Presentación del Proyecto de ley que realiza ajustes al Cronograma Electoral modificado por la Ley N° 30673

Es grato dirigirle el presente para saludarle y, asimismo, en atención a lo señalado en el artículo 178°, numeral 6, de la Constitución Política del Perú —que establece que, en materia electoral, nuestra institución tiene iniciativa en la formación de leyes—, para poner en conocimiento de su despacho lo siguiente:

Que, en sesión del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones del día de hoy, el órgano colegiado que tengo el honor de presidir ha acordado remitir al Congreso de la República el **Proyecto de Ley que realiza ajustes al Cronograma Electoral modificado por la Ley N.º 30673**, el cual es promovido por la Oficina Nacional de Procesos Electorales.

En tal sentido, mucho agradeceré tenga a bien incluir esta iniciativa legislativa promovida por la Oficina Nacional de Procesos Electorales, en el marco de la Reforma Electoral que se viene dando en el seno del Congreso de la República, dentro de los procedimientos que para el efecto se tienen establecidos.

Sin otro particular, sirva la ocasión para reiterarle los sentimientos de nuestra especial consideración.

Atentamente,

VICTOR TICONA POSTIGO
Presidente



156229 (ATD)

29920

P-156229

DIRECCION GENERAL PARLAMENTARIA		URGENTE <input type="checkbox"/>	IMPORTANTE <input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/> Biblioteca	<input type="checkbox"/> Grabaciones	<input type="checkbox"/> Agregar a su expediente	
<input type="checkbox"/> Comisiones	<input type="checkbox"/> Gestión de Información	<input checked="" type="checkbox"/> Atender	
<input type="checkbox"/> CCEP	<input type="checkbox"/> Oficialía Mayor	<input type="checkbox"/> Ayuda memoria	
<input type="checkbox"/> Comunicaciones	<input type="checkbox"/> Otro	<input type="checkbox"/> Conformidad / VºBº	
<input type="checkbox"/> Despacho Parlam.	<input checked="" type="checkbox"/> Relatoria, Agenda	<input type="checkbox"/> Consejo Directivo	
<input type="checkbox"/> Diario de los Debates	<input type="checkbox"/> Reproducción de documentos	<input type="checkbox"/> Conocimiento y Fines	
<input type="checkbox"/> DNDP	<input type="checkbox"/> Prev. y Seguridad	<input type="checkbox"/> Coordinar su atención	
<input type="checkbox"/> DGA	<input type="checkbox"/> Serv. Auxiliares	<input type="checkbox"/> Elaborar informe	
<input type="checkbox"/> Enlace Gob. Rep.	<input type="checkbox"/> Trámite Documentario	<input type="checkbox"/> Junta de Portavoces	
	<input type="checkbox"/> Transcripciones	<input type="checkbox"/> Publicar en el Portal	
		<input checked="" type="checkbox"/> Trámite Correspondiente	

ACUERDO 688-2002-2003/CONSEJO-CR

CONGRESO DE LA REPUBLICA
ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO
MESA DE PARTES

07 DIC 2017

RECIBIDO

Firma: Hora: 10:50

CONGRESO DE LA REPUBLICA
ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO

15 DIC 2017

RECIBIDO

Firma: Hora: 2:00

Se cumple con los requisitos

JOSE ABANTO VALDIVIESO
Director General Parlamentario
CONGRESO DE LA REPUBLICA

DGP
REVISADO POR: MEZE

FECHA: 11/12 HORA: 11:30

DEPARTAMENTO DE RELATORIA, AGENDA Y ACTAS	URGENTE <input type="checkbox"/>	IMPORTANTE <input type="checkbox"/>
Área de Despacho Parlamentario <input type="checkbox"/>	Atender <input checked="" type="checkbox"/>	Agregar a sus Antecedentes <input type="checkbox"/>
Área de Redacción de Actas <input type="checkbox"/>	Tramitar <input type="checkbox"/>	Junta de Portavoces <input type="checkbox"/>
Área de Relatoria y Agenda <input type="checkbox"/>	Conocimiento y Fines <input type="checkbox"/>	Consejo Directivo <input type="checkbox"/>
Área de Trámite Documentario <input checked="" type="checkbox"/>	Elaborar Informe <input type="checkbox"/>	Comisión Permanente <input type="checkbox"/>
	Conformidad VºBº <input type="checkbox"/>	Licencia <input type="checkbox"/>
	Otros	

CÉSAR DELGADO GUEMBES
Jefe (e) del Departamento de Relatoria, Agenda y Actas
CONGRESO DE LA REPUBLICA



Jurado Nacional de Elecciones
Desde 1931, por la Gobernabilidad y la Democracia

**CONSTANCIA DE LA APROBACIÓN DEL ACUERDO DEL PLENO DEL
JURADO NACIONAL DE ELECCIONES, LLEVADO A CABO CON FECHA 7
DE DICIEMBRE DE 2017**

VISTO el Proyecto de Ley que promueve la Oficina Nacional de Procesos Electorales, cuya finalidad es realizar ajustes al cronograma electoral modificado por la Ley N.° 30673;

La Secretaria General deja constancia que en la Sesión Privada, de fecha 7 de diciembre de 2017, con la participación del Presidente del Jurado Nacional de Elecciones, Dr. Víctor Ticona Postigo, y los magistrados Luis Carlos Arce Córdova, Raúl Roosevelt Chanamé Orbe, Ezequiel Baudelio Chávarry Correa y Jorge Armando Rodríguez Vélez, miembros titulares del Pleno del Supremo Tribunal Electoral, se aprobó por unanimidad el "*Proyecto de Ley que realiza ajustes al Cronograma Electoral modificado por la Ley N.° 30673*" y su presentación ante el Congreso de la República.




Flor de María Edith Concha Moscoso
Secretaria General

PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA LEY 30673, QUE MODIFICÓ EL CRONOGRAMA ELECTORAL

El Jurado Nacional de Elecciones, en uso de las facultades de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 178 numeral 6 de la Constitución Política del Perú, presenta el proyecto de ley siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Se propone modificar el numeral 23.5 del artículo 23° de la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas, respecto al plazo para que se excluya a un candidato por omisión de la información prevista en los numerales 5, 6 y 8 del párrafo 23.3 de la misma norma, o por la incorporación de información falsa, de modo tal que estas exclusiones se realicen hasta 60 días de la fecha de elecciones.

Esta propuesta se sustenta en el hecho que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 179° de la LOE, la ONPE dentro de los 30 días naturales anteriores a la fecha de elección, envía el material electoral a las Oficinas Descentralizadas de Procesos Electorales a fin que sean distribuidos oportunamente.

Por tanto, el plazo actual del artículo en referencia, no garantizaría:

- Que el material electoral contenga información real respecto de los candidatos que participan en el proceso electoral, lo cual induciría a error al elector, quien podría votar a favor de un candidato que fue excluido días antes de la elección, con lo cual su voto sería nulo.
- Que el material electoral se logre distribuir a tiempo, teniendo en cuenta las distancias y la falta de accesibilidad a algunos lugares del país.
- El gasto que implicaría el reimprimir el material electoral, lo que constituiría un perjuicio económico a la ONPE y por ende al Estado.

La modificatoria introducida en los artículos 82° de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones, 4° de la Ley N° 27683, Ley de Elecciones Regionales y 3° de la Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales, por la Ley N° 30673, amplió los plazos para la convocatoria a Elecciones Generales, Regionales y Municipales, mas **no ha modificado los plazos de convocatoria a las Consultas Populares y Referéndum**, las mismas que se realizan con una anticipación no mayor de 90 días calendario ni menor de 60.

Al respecto, es necesario alertar que **este plazo resulta insuficiente** para garantizar la ejecución del proceso electoral. Así, ONPE requiere mínimamente 60 días para los procesos de adjudicación de bienes y servicios; 30 días en promedio para la fabricación de los insumos por los proveedores, y 60 días para las actividades de impresión, ensamblaje y distribución de material electoral; además de considerar los plazos administrativos que se requieren para la asignación e incorporación de presupuesto en el PAC.

LA SECRETARIA GENERAL DEL JURADO NACIONAL
DE ELECCIONES QUE SUSCRIBE:

CERTIFICA:

Que el presente documento obra en original en el
expediente que he tenido a la vista.

Lima, **07 DIC. 2017**



.....
FLOR DE MARIA CONCHA MOSCOSO
SECRETARIA GENERAL
JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Por otro lado, la Ley N° 30673, modifica los artículos 109° y 119° de la LOE; 11° de la LER y 10° de la LEM, respecto al plazo de inscripción de la fórmula de candidatos a la Presidencia y Vicepresidencia de la República, listas de candidatos al Congreso de la República, listas de la fórmula de candidatos a los cargos de gobernador y vicegobernador regional, lista de candidatos al consejo regional, listas de candidatos a Alcaldes y regidores, respectivamente. Así, dichos plazos vencen 110 días calendario antes de la fecha de las elecciones, lo cual aparentemente brindaría un plazo más amplio para que se pueda concluir en forma oportuna con la admisión e inscripción definitiva de las listas de candidatos.

Sin embargo, los artículos 109° y 119° de la Ley Orgánica de Elecciones y 15 de la Ley de Elecciones Municipales precisan en sus últimos párrafos que, los Jurados Electorales Especiales tienen un plazo no mayor de 60 días calendario antes del día de la elección para publicar las fórmulas y listas de candidatos admitidas, es decir, dichos órganos electorales temporales tendrán 50 días para calificar las solicitudes de inscripción, plazo que consideramos resultaría extenso, más aun si es a partir de la publicación de las listas admitidas que se inicia el periodo de tachas.

Aunado a ello, los artículos 111° y 123° de la LOE y el 20° de la LEM señalan que las tachas y los procedimientos de exclusión se resuelven hasta 30 días calendario antes de la elección correspondiente, los cuales resultan imprecisos, al no hacer referencia si estos 30 días constituyen un plazo para resolver las tachas y exclusiones en forma definitiva (última instancia), pues no ser así, se corre el riesgo que las impugnaciones sean resueltas por el Jurado Nacional de Elecciones días previos a la elección, lo cual pone en riesgo la producción del material electoral, puesto que estos deben contener información certera y completa de los candidatos y organizaciones políticas que participan en el proceso electoral, de modo tal que, el elector emita un voto consciente e informado.

Por ello, con el fin de garantizar la provisión de material electoral y equipos informáticos electorales, la ONPE requiere que la data de las listas definitivas de candidatos y de las organizaciones políticas que participarán en los procesos electorales, después de haber superado el periodo de tachas, sea emitida por lo menos 60 días antes de la jornada electoral, y que esta data no sufra ningún tipo de modificación después de esa fecha.

Ello, se sustenta en los plazos mínimos que requiere la ONPE para el proceso de producción y distribución de material electoral (de acuerdo al actual redacción del artículo 179° de la LOE se dispone que la ONPE debe hacer la distribución del material electoral 30 días antes de la jornada electoral). Así, tenemos las siguientes actividades a cargo de la ONPE:

- Procesamiento de información para diseño de cédulas, actas y carteles: 15 días
- Impresión y control de calidad de cédulas, actas y carteles: 20 días
- Ensamblaje de material electoral y equipos informáticos electorales y embalaje: 15 días
- Despliegue de material electoral desde la Gerencia de Gestión Electoral hasta los locales de votación: 10 días

LA SECRETARIA GENERAL DEL JURADO NACIONAL
DE ELECCIONES QUE SUSCRIBE:

CERTIFICA:

Que el presente documento obra en original en el
expediente que he tenido a la vista.

Lima, **07 DIC. 2017**



.....
FLOR DE MARIA CONCHA MOSCOSO
SECRETARIA GENERAL
JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

7

Por ello, en base a las funciones y competencias de la ONPE, consideramos que debe establecer de manera expresa en la ley, que **el JNE/JEE debe remitir la data de las organizaciones políticas y lista de candidatos que participarán en las elecciones, hasta 60 días antes de la realización de la jornada electoral.**

En el artículo 165° se propone tener en consideración que el sorteo de ubicación de las candidaturas o símbolos se puede además realizar en presencia de un juez de paz competente, ello teniendo en cuenta que en los procesos electorales, las Oficinas Descentralizadas de Procesos Electorales se instalan en lugares donde en muchas ocasiones no se cuenta con un notario público, por lo que ante estos casos será necesaria la presencia del juez de paz, quien desarrolla funciones notariales de acuerdo a sus facultades conferidas en la Ley N° 29824, Ley de Justicia de Paz.

También, encontramos contradicción entre lo dispuesto en el artículo 165° de la LOE, respecto a que el sorteo de ubicación de las candidaturas o símbolos se efectúa luego de vencido el plazo para el retiro de fórmula o lista de candidatos, es decir 60 días antes, con los artículos 111° y 123° de la LOE y 20° de la LEM, que como ya señalamos líneas arriba señalan que las tachas y exclusiones se resuelven hasta 30 días antes de las elecciones. Con ello, se advierte que posiblemente a tan solo a 30 días antes de las elecciones se tendría una data definitiva de los candidatos y organizaciones políticas que participan en el proceso electoral. Por lo que, a nuestro entender, el sorteo de ubicación de candidaturas se debe realizar con la data final que el Jurado Nacional debe entregar a la ONPE.

En tal sentido, **sugerimos retomar la redacción del artículo 165° de la Ley Orgánica de Elecciones que estuviera vigente antes de la dación de la Ley N° 30673**, en el que no se establece plazo para la realización del sorteo citado, puesto que la ONPE en uso de su facultad para organizar y ejecutar procesos electorales podría establecerlo de acuerdo al análisis que realice de cada proceso electoral, siempre respetando las garantías, principios y derechos que reviste todo proceso electoral, y los derechos de los actores electorales. Además, se debe considerar que una vez realizado el citado sorteo, las renunciadas, retiros y exclusiones no darán lugar a la modificación del material electoral.

ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

El hecho de no tener una lista definitiva de las organizaciones políticas y candidatos participantes en un proceso electoral hasta los 60 días antes de las elecciones, podría involucrar que - en caso de producirse el retiro, exclusión, renuncia o tachas de candidatos, posterior a dicho plazo - la ONPE, reimprima el material electoral (actas electorales, cédulas de sufragio, carteles de candidatos, etc) lo cual sería un perjuicio económico, sobre todo en procesos de ámbito nacional.

Por lo que, el establecer que la data final de las organizaciones políticas y candidatos participantes en un proceso electoral debe ser remitido por el Jurado Nacional de Elecciones a la Oficina Nacional de Procesos Electorales hasta 60 días antes de las elecciones, involucraría un beneficio económico a la ONPE y por ende al Estado.

EFFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente iniciativa legal propone modificar el artículo 23° de la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas; los artículos 82, 109, 110, 111, 119, 120, 123 y 165 de la Ley

**LA SECRETARIA GENERAL DEL JURADO NACIONAL
DE ELECCIONES QUE SUSCRIBE:**

CERTIFICA:

Que el presente documento obra en original en el
expediente que he tenido a la vista.

Lima, **07 DIC. 2017**



.....
FLOR DE MARÍA BONCHA MOSCOSO
SECRETARIA GENERAL
JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

9

N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones y los artículos 15, 16 y 20 de la Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales

FÓRMULA LEGAL

Por lo expuesto se somete a estudio y consideración el siguiente texto legal:

Por cuanto:

El Congreso de la República

Ha dado la Ley siguiente:

PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA LEY 30673, QUE MODIFICÓ EL CRONOGRAMA ELECTORAL

Artículo 1°.- Modifíquese el artículo 23° de la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas.

Artículo 23. Candidaturas sujetas a elección.

(...)

23.5. La omisión de la información prevista en los numerales 5,6 y 8 del párrafo 23.3 o la incorporación de información falsa dan lugar al retiro de dicho candidato por el Jurado Nacional de Elecciones, **hasta sesenta (60) días** calendario antes del día de la elección. El reemplazo del candidato excluido solo procede hasta antes del vencimiento del plazo para la inscripción de la lista de candidatos.

(...)

Artículo 2°.- Modifíquese los artículos 82°, 109°, 110°, 111°, 119°, 120°, 123° y 165° de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones.

Artículo 82. La convocatoria a Elecciones Generales se hace con anticipación no menor a doscientos setenta (270) días de la fecha del acto electoral. La convocatoria a Referéndum o Consultas Populares se hace con una anticipación **no menor de 180 (ciento ochenta) días** antes del acto electoral.

Artículo 109. Cada partido político o alianza electoral registrada en el Jurado Nacional de Elecciones, puede solicitar la inscripción de una sola fórmula de candidatos a la Presidencia y Vicepresidencias de la República, hasta ciento diez (110) días calendario antes de la fecha de las elecciones. El candidato que integre una fórmula ya inscrita no puede figurar en otra.

Las fórmulas de candidatos a la Presidencia y Vicepresidencias de la República admitidas, se publican en el portal electrónico institucional del Jurado Nacional

**LA SECRETARIA GENERAL DEL JURADO NACIONAL
DE ELECCIONES QUE SUSCRIBE:**

CERTIFICA:

Que el presente documento obra en original en el
expediente que he tenido a la vista.

Lima, **07 DIC. 2017**



.....
FLOR DE MARÍA CUNCHA MOSCOSO
SECRETARIA GENERAL
JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

//

de Elecciones y en los paneles de los Jurados Electorales Especiales, en un plazo que no exceda el día calendario siguiente a la emisión de la resolución de admisión correspondiente.

Las fórmulas de candidatos a la Presidencia y Vicepresidencias de la República **inscritas definitivamente** son publicadas, bajo responsabilidad del Jurado Electoral Especial competente, en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario antes del día de la elección.

Las fórmulas y listas de candidatos para Gobernadores y Vicegobernadores Regionales y Consejeros Regionales inscritas definitivamente son publicadas, bajo responsabilidad del Jurado Electoral Especial competente, en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario antes del día de la elección.

El Jurado Nacional de Elecciones y/o el Jurado Electoral Especial deben remitir a la Oficina Nacional de Procesos Electorales la data final de las organizaciones políticas y lista de candidatos que participarán en las elecciones, después de haber superado el periodo de tachas, hasta 60 días antes de la realización de la jornada electoral.

Artículo 110. Dentro de los tres (3) días calendario siguientes a la publicación de la resolución que admite las fórmulas y lista de candidatos, cualquier ciudadano inscrito ante el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil y con sus derechos vigentes, puede formular tacha contra cualquiera de los candidatos, fundada en la infracción de los requisitos de fórmula o de candidatura previstos en la presente ley o en la Ley 28094, Ley de Organizaciones Políticas. La tacha es resuelta por el Jurado Electoral Especial competente dentro del término de tres (3) días calendario de su recepción. La tacha se acompaña con un comprobante de empoce en el Banco de la Nación, a la orden del Jurado Nacional de Elecciones, por la suma equivalente a una (1) UIT por candidato, cantidad que se devuelve a quien haya formulado la tacha, en caso de que esta se declare fundada.

De declararse fundada una tacha, las Organizaciones Políticas pueden reemplazar al candidato tachado, siempre que dicho reemplazo no exceda el plazo establecido en el artículo anterior.

La resolución del Jurado Electoral Especial que declara fundada o infundada la tacha, puede ser apelada ante el Jurado Nacional de Elecciones dentro de los tres (3) días calendario siguientes a la publicación de la resolución. El Jurado Electoral Especial concede la apelación el mismo día de su interposición y remite al siguiente día el expediente al Jurado Nacional de Elecciones, el cual la resuelve dentro de los tres (3) días calendario de su recepción, comunicando su resolución inmediatamente al Jurado Electoral Especial, para que le dé publicidad.

Artículo 111. Concluido el periodo para la interposición de tachas contra las fórmulas de candidatos sin que se haya interpuesto alguna, o habiendo quedado consentidas o firmes las resoluciones recaídas en las tachas que se hubiesen formulado, el Jurado Electoral Especial competente efectúa, de ser el caso, la inscripción de las fórmulas de candidatos a la Presidencia y Vicepresidencia y dispone su publicación.

Las tachas contra las fórmulas de candidatos o la Presidencia y Vicepresidencias de la República o contra cualquiera de los candidatos que la integran, así como los procedimientos de exclusión contra estos, se resuelven, bajo responsabilidad, **hasta sesenta (60) días** calendario antes de la elección correspondiente, sin perjuicio de los dispuesto en los artículos 33 y 35 de la Constitución Política.

LA SECRETARIA GENERAL DEL JURADO NACIONAL
DE ELECCIONES QUE SUSCRIBE:

CERTIFICA:

Que el presente documento obra en original en el
expediente que he tenido a la vista.

Lima, **07 DIC. 2017**




.....
FLOR DE MARÍA CONCHA MOSCOSO
SECRETARIA GENERAL
JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Artículo 119. Las listas de candidatos admitidas son publicadas en el portal electrónico institucional del Jurado Nacional de Elecciones y en el panel del Jurado Electoral Especial que emite la resolución de admisión correspondiente, en un plazo que no exceda el día calendario siguiente a la emisión de la respectiva resolución.

Las listas de candidatos **inscritas en forma definitiva** deben ser publicadas, bajo responsabilidad del Jurado Electoral Especial competente, en un plazo no mayor de sesenta días calendario antes del día de la elección.

Artículo 120. Dentro de los 3 (tres) días calendario siguientes a la publicación de la resolución que admite la lista de candidatos, cualquier ciudadano inscrito ante el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil y en pleno ejercicio de sus derechos civiles puede formular tacha contra cualquiera de los candidatos o la totalidad de la lista, fundada en la infracción de los requisitos de lista o de candidatura previstos en la presente ley o en la Ley 28094, Ley de Organizaciones Políticas; la que es resuelta por el Jurado Electoral Especial correspondiente, dentro del término de 3 (tres) días calendario de su recepción. La tacha es acompañada de un comprobante de empoce en el Banco de la Nación a la orden del Jurado Nacional de Elecciones, por suma equivalente a una (1) UIT por candidato o lista, según sea el caso, que es devuelta a quien haya formulado la tacha, si esta se declara fundada.

De declararse fundada una tacha, las Organizaciones Políticas pueden reemplazar al candidato tachado, siempre que dicho reemplazo no exceda el plazo establecido en el artículo 115.

La resolución del Jurado Electoral Especial, que declara fundada o infundada la tacha, puede apelarse ante el Jurado Nacional de Elecciones dentro de los tres (3) días calendarios siguientes de su publicación. El Jurado Electoral Especial concede la apelación el mismo día de su interposición y remite al siguiente día el expediente al Jurado Nacional de Elecciones, el cual la resuelve dentro de los tres (3) días calendario de su recepción, comunicando su resolución inmediatamente al Jurado Electoral Especial, para que le dé publicidad.

Artículo 123. Las tachas contra las fórmulas, listas o candidatos, así como los procedimientos de exclusión contra estos, se resuelven con la mayor celeridad, bajo responsabilidad, a fin que se publique su inscripción definitiva dentro del plazo establecido en la presente ley, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 33 y 35 de la Constitución Política.

(...)

Artículo 165. La Oficina Nacional de Procesos Electorales tiene a su cargo el diseño de la cédula de sufragio correspondiente al proceso electoral en curso.

El diseño y el procedimiento para la ubicación de las candidaturas o símbolos deben publicarse y presentarse ante los personeros de las organizaciones políticas y candidatos, de ser el caso, dentro de los dos (2) días calendario después del vencimiento del plazo para la presentación de solicitudes de inscripción de fórmulas y listas de candidatos. La ubicación de las candidaturas o símbolos se efectúa mediante sorteo público, en presencia de los personeros y de notario público o juez de paz competente.

Una vez realizado el sorteo de ubicación de candidaturas, las renunciadas, retiros o exclusiones posteriores a la misma, no darán lugar a la modificación del material electoral.

Artículo 3°. Modifíquese los artículos 15°, 16° y 20° de la Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales.

LA SECRETARIA GENERAL DEL JURADO NACIONAL
DE ELECCIONES QUE SUSCRIBE:

CERTIFICA:

Que el presente documento obra en original en el
expediente que he tenido a la vista.

Lima, **07 DIC. 2017**



[Handwritten signature]
.....
FLOR DE MARÍA CONCHA MOSCOSO
SECRETARIA GENERAL
JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

51

Artículo 15. Las listas de candidatos admitidas son publicadas en el portal electrónico institucional del Jurado Nacional de Elecciones, en el panel del Jurado Electoral Especial que emite la resolución de admisión correspondiente y en la sede de la municipalidad a la que postula la lista de candidatos admitida. Copias de todas las listas son remitidas a las Oficinas Descentralizadas de Procesos Electorales y al Jurado Nacional de Elecciones.

Las listas de candidatos **inscritas en forma definitiva**, son publicadas en el diario de mayor circulación de la circunscripción correspondiente, bajo responsabilidad del Jurado Electoral Especial competente, en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario antes del día de la elección

Artículo 16. Dentro de los tres (3) días calendario siguientes a la publicación de la resolución que admite la lista de candidatos, cualquier ciudadano inscrito ante el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil y con sus derechos vigentes puede formular tacha contra la lista de candidatos o cualquier candidato a alcalde o regidor fundada en la infracción de los requisitos de lista o de candidatura previstos en la presente ley o en la Ley 28094, Ley de Organizaciones Políticas.

La solicitud de tacha es acompañada de un comprobante de empoce en el Banco de la Nación, a la orden del Jurado Nacional de Elecciones, por el equivalente a 0.25 de una Unidad Impositiva Tributaria (UIT) por cada lista o candidato tachado, según sea el caso. Si la tacha es declarada fundada el dinero se devuelve al solicitante.

Artículo 20. Resueltas las tachas y ejecutadas las resoluciones, cada Jurado Electoral Especial entrega a la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales correspondiente las listas que hayan quedado aptas para intervenir en las elecciones dentro del ámbito de su circunscripción.

Las tachas contra las listas o candidatos, así como los procedimientos de exclusión contra estos, **se resuelven con la mayor celeridad, bajo responsabilidad, a fin que la lista definitiva de candidatos se publique dentro del plazo establecido en la presente ley**, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 33 y 35 de la Constitución Política.

**LA SECRETARIA GENERAL DEL JURADO NACIONAL
DE ELECCIONES QUE SUSCRIBE:**

CERTIFICA:

**Que el presente documento obra en original en el
expediente que he tenido a la vista.**

Lima, 07 DIC. 2017



.....
FLOR DE MARÍA CONCHA MOSCOSO
SECRETARIA GENERAL
JURADO NACIONAL DE ELECCIONES